J-3161

2.500 pts

5960/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expte nº 10

Expediente núm. 1776

contra José Pomar Blanc

de Alcampel (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de Abril de 1940.

Fallado en 10 de Enero de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Pendiente devolución
orden de embargo
a. 62 de la ley

Pilares 10.000 pts

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 729

Expte. nº 1.776.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y ~~testimonio de sentencia~~ contra JOSE POMAR BLANC ..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 29 de Abril de 19 40.

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

A C U E R D O

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Forrando

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, D. José Pomar Blanc, vecino de Alcampel, en la actualidad huído y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 de relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión, solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/.

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1622

Jose Pomar Blanc

Expediente nº 1.776

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidad Politica instriudo contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso, con el aportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 30 de Septiembre de 1940

El Juez Instructor

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA -

Ilmo Sr, Presidente del Tribunal Regional ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.776. *Año* 1.940.

Registro entrada núm. 496.

CONTRA

J O S E P O M A R B L A N C

A L C A M P E L .

Se inició el 29 *de* A b r i l *de 19* 40.

Remitido al Tribunal Regional el 30 *de* Septiembre *de 19* 40.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez
otro: D. Norberto Asín Iriarte.
Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1476

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Pomar Blanc, vecino de Alcampel, en la actualidad huido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de abril de 1940

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE Mª. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal, el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-2ª COMPAÑIA.- LINEA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos de la expresada línea que por su capacidad, incitación y propaganda, fueron propulsores de la revolución roja y desafueros cometidos, a los cuales se los considera incursos en el art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Residencia que tuvieron durante el periodo rojo	N O M B R E S	Puesto en que se halla	Medios económicos, aproximados	Cargos que desempeñaron filiación política y actuación con relación el Alzamiento Nacional
. . . . .				
ALCAMPEL	JOSE POMAR BLANC-Huído		10.000 ptas.	Alcalde del Ayuntamiento de Izquierda. Delegado de los Grupos y encubridor

Tamarite 28 marzo 1940.- El Jefe de la Línea.-Domingo Ramo Puyal.- Rubricado.

Concuerda exactamente con los particulares a que me refiero; para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra JOSE POMAR BLANC expido la presente en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

A C U E R D O)

Señores)

Gª. Santandreu (

Martín)

Ferrando (

_____)

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta. Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 , D. José Pomar Blanc, vecino de Alcampel, en la actualidad huído y em virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia ley, a cuyo fin, se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamente al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión, solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44. Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.- Gª. Santandreu.- José Mª. San Agustín Rubricados.

Es copia.

EL SECRETARIO

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

(4

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Abril

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado JOSE POMAR BLAC bajo los apercibimientos legales para el próximo día 3 de Junio a las 11 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provèyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

cumpliendo lo Ordenado por V,S. en comunicación de 30 del próximo pasado mes,en el que se solicita informe de Jose Pomar Blanco, de cincuenta y dos años de edad,de estado casado,de profesión labrador,natural y vecino de esta localidad,el que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente

i n f o r m e

PRIMERO: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional,pertenecia al partido de izquierda republicana,integrante del funesto frente popular .

Segundo: Que en las elecciones generales del 16 de Febrero de 1936,tomó parte muy activa en las mismas en pró del frente popular y como ganaron las elecciones las izquierdas,en premio de lo que habia luchado,lo nombraron alcalde de esta población, que lo ejerció hasta estallado el Movimiento,haciendo el Ayuntamiento del frente popular,los mil atropellos contra el personal de derechas,incluso el prohibir el tocar las campanas,cuando se habia de anunciar algún acto religioso o algun funeral; luego después se constituyó el comité revolucionario en esta localidad,del cual formaba parte un hijo suyo llamado Jose Pomar Pena(a.el Santet);en los primeros dias andaban mezclados el Ayuntamiento con el comité y lo nombraron Jefe de los delegados de control de agricultura,por lo bien que se hàbia conportado con ellos.

Tercero: por todo lo cual,lo considera incurso en los apartados D.) J) K) y L) del articulo 4º de la Ley de responsabilidades politicas de 9 de febrero de 1939.

Cuarto: Que con respecto a los bienes que se le reconocen, consisten en fincas rústicas y urbanas,siendo estas de un valor apróximado de 10.000 pesetas.

Quinto:Que a la entrada de las fuerzas Nacionales en esta localidad,que fue en 3 de Abril de 1938,como tenia algunas o muchas cuentas que liquidar con la Justicia de la España Nacional, huyó a la zona roja,ignorándose su actual paradero.

Sexto: Que a juicio del informante,es un individuo peligrosisimo para la sociedad y principalmente a la Causa Nacional.

Al-

GOBIERNO DE ARAGON

AYUNTAMIENTO NACIONAL ALCAMPEL (HUESCA)

Campel a 7 de Mayo de 1940.

El Alcalde

Francisco Camera

SR.JUEZ DE INSTRUCCION PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA CIVIL.
PROVINCIA Huesca.
PUESTO de Alcampel.

Para cumplimentar cuanto se in
teresa en su respetable escrito
de fecha 30 de Abril próximo pa-
sado relacionado con los antece-
dentes politico-sociales y con-
ducta observada por el vecino de
esta localidad anteriores y pos-
teriores al Glorioso Movimiento
Nacional JOSE POMAR BLANCO, ten-
go el honor de informar a V.S.
que los que obran en este Pues-
to y los adquiridos por el que
suscribe de las Autoridades lo-
cales y de aquellas personas de
reconocida solvencia y adhesión
a la Causa Nacional son los que
siguen:

1º Antes del citado Movimien-
to, pertenecia al partido de iz-
quierda republicana, integrante
del funesto frente popular.

2º En las elecciones del 16
de Febrero de 1.936 tomó parte
muy activa en favor del mencio-
do frente marxista y en compen-
sación a esto al triunfar dicho
frente fué nombrado Alcalde de
esta población, ejerciendolo has-
ta que se inició el Movimiento,
haciendo el Ayuntamiento que pre
sidia toda clase de atropellos,
en las personas de derechas é in
cluso llegar a prohibir se toca-
ran las campanas cuando se habia
de anunciar algún acto religios
o funeral: luego después se cons-
tituyó el comité revolucionario
de la misma, del cual formaba par
te un hijo suyo llamado José Po-

GOBIERNO DE ARAGON

mar Pena (a) el Santet que en los primeros dias colaboraba junto con el Ayuntamiento,nombrando al informado Jefe de los Delegados de control de agricultura,en compensación también a sus buenos servicios prestados a los marxistas.

3º Está considerado como elemento muy peligroso para la Causa Nacional.

4º A la entrada de las fuerzas Nacionales en esta Villa,que lo fué en 3 de Abril de 1.938,como tenia muchas cuentas que liquidar con la justicia de la España Nacional,huyó a la zona roja,ignorandose su actual paradero.

6º Se sabe tiene bienes en fincas rústicas y urbanas de un valor aproximado de 10.000 Pesetas.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Alcampel 8 de Mayo de 1.940

El Comandante del Puesto.

Hchiochoro Plaza Gonzalez

"

SR.JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA.

GOBIERNO DE ARAGON

A que me refiere, cumpliendo lo ordenado por V.S. en su fecha 20 del próximo pasado mes, tiene el honor de informar respecto a la conducta y antecedentes políticos y sociales de José Roma Blanco, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta, y que durante el tiempo que lleva al frente de esta Jefatura e ignorando detalladamente cuanto haya ocurrido en la misma, y parte activa de referido Roma, he de manifestar, que pertenecía a la Izquierda Republicana; que era acérrimo defensor del Frente Popular; que tomó parte muy activa en las elecciones del 16 de Febrero 1936, que fué nombrado Alcalde Popular, cargo teniendo toda clase de extremos, prohibiendo el toque de campanas para actos religiosos; que constituído el Comité, del cual formaba parte su hijo llamado José Roma Pena ("el tomtet": quien cometió asesinatos) día siempre mezclado con el Comité, que

GOBIERNO DE ARAGON

pre nombrado Jefe de los delegados del Consejo de Agricultura como premio de su comportamiento en favor de los comunistas. El cubrir las fuerzas nacionales se propó, agradeciendole el paradero del mismo.

Los bienes se calculan en 10.000 ptas

Lo cual puede manifestar del encabezado de mi mayor atención recogida de mis feligreses

Dios salve a España y su Caudillo.

Alcampel 9 Mayo 1940

Domingo Arnal Pbro

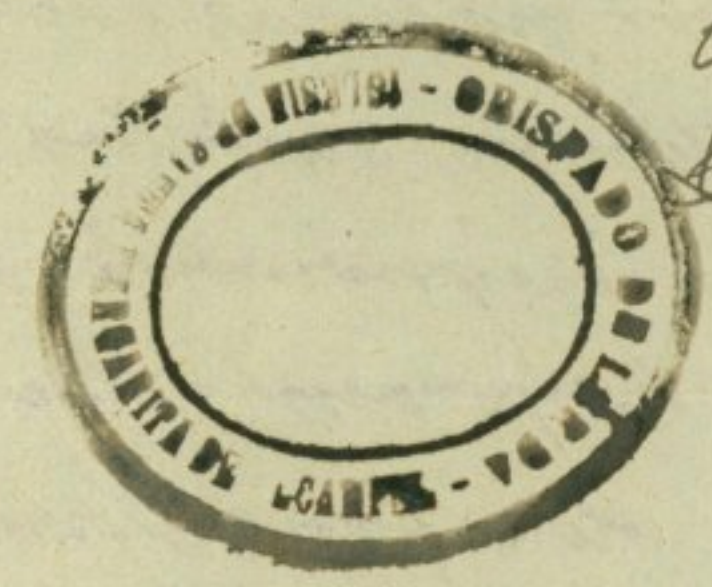

Sr. Jefe Provincial de Responsabilidades Políticas

de

Huesca

18

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho *de* Mayo

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Parroco, debidamente cu mplimentado unase al expediente de su razón, y recuerdese al Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, el urgente cumplimiento y devolución del oficio que con fecha 29 de Abril le fué remitido.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

9

Auto.—*En Huesca a* veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta

Resultando.—*Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que* JOSE POMAR BLANCH, *pertenecio a partidos de izquierda*

Considerando.—*Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.*

Considerando.—*Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.*

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—*Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

10

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 496 *de 19* 40 *seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, número* 1, *el próximo día* 3 *de* JUNIO ....., *a las* once *horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.*

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 29 *de* Mayo ..... *de 19* 40 *. Año de la Victoria.*

El Secretario,

Sr. D. JOSE POMAR BLANC ALCAMPEL

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

por ausencia de su hijo, que ignora
su paradero. Firma el recibo de
la duplicada en Alcampel a 7o de mayo 1940

Miguel Pomar

PROVIDENCIA

En Huesca a cuatro *de* junio

de mil novecientos cuarenta.

Juez

Sr. Vidal

Por recibida la anteior cedula de citacion unase al expediente de su razon y segun se deduce de la referida cedula que se ignora el paradero del inculpado diríjase carta orden al Juez Municipal para que acredite el numero de familiares que tiene a su cargo y a cuyo sostenimiento biene obligado.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

496 12

cumpliendo lo Ordenado por V.S. en comunicación de 3o del próxime pasado mes, en el que se solicita informe de Jose Pemar Blanco, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, el que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente

i n f o r m e

PRIMERO: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al partido de izquierda republicana, integrante del funesto frente popular.

Segundo: Que en las elecciones generales del 16 de Febrero de 1936, tomó parte muy activa en las mismas en pró del frente popular y como ganaron las elecciones las izquierdas, en premio de lo que habia luchado, lo nombraron alcalde de esta población, que lo ejerció hasta estallado el Movimiento, haciendo el Ayuntamiento del frente popular, las mil atropellos contra el personal de derechas, incluso el prohibir el tocar las campanas, cuando se habia de anunciar algún acto religioso o algun funeral; luego después se constituyó el comite revolucionario en esta localidad, del cual formaba parte un hijo suyo llamado Jose Pemar Pena(a.el Santet); en los primeros dias andaban mezclados el Ayuntamiento con el comité y lo nombraron Jefe de los delegados de control de agricultura, por lo bien que se habia conportado con ellos.

Tercero: por todo lo cual, lo considera incurso en los apartados D.) J) K) y L) del articulo 42 de la Ley de responsabilidades politicas de 9 de febrero de 1939.

Cuarto: Que con respecto a los bienes que se le reconocen, consisten en fincas rústicas y urbanas, siendo estas de un valor aproximado de lo.ooo pesetas.

Quinto: Que a la entrada de las fuerzas Nacionales en esta localidad, que fue en 3 de Abril de 1938, como tenia algunas o muchas cuentas que liquidar con la Justicia de la España Nacional, huyó a la zona roja, ignorándose su actual paradero.

Sexto: Que a juicio del informante, es un individuo peligrosisimo para la sociedad y principalmente a la Causa Nacional.

Al-

GOBIERNO DE ARAGON

campel a 7 de ~~Enero~~ de 1940.

El Jefe Local

Joaquín Castillo

SR. JUEZ DE INSTRUCCION PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

(13)

PROVIDENCIA

En Huesca a doce *de* junio

de mil novecientos cuarenta.

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe de F.E.T. de las Jons de Alcampel debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fe.

Diligencia: En el mismo día se extiende la presente para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº. 133 del día 11 de junio corriente doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
de
ALCAMPEL(HUESCA)

496

(14

En contestación a su atento Oficio fecha 12 del corriente mes, tengo el honor de informar a V.S. que la familia que tiene a su cargo y sostenimiento el inculpado JOSE POMAR BLANCO, se compone de sus padres Miguel Pomar Ñaco de 71 años y Josefa Blanco Mates de 75 años,: de su esposa Teodora Pena Cagigos de 47 años, y de 4 hijos, 3 varones y 1 hembra de 25, 23, 18 y 16 años respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Alcampel a 15 de Junio de 1940.

El Juez municipal

José Gracia

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

M.I.S. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

15

PROVIDENCIA

En Huesca a nueve *de* Julio

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibida carta orden del Juez Municipal debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mabdado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

16

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta *de* JULIO

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Remitase carta orden el Juez Muuicipal del pueblo de su vecindad para que reciba declaracion a tres porsonas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adcitas al Glorioso Movimiento Nacional sobre la actuacion politica-social y cargos que le resulten.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

496 17

DILIGENCIA

—

En Huesca a cinco *de* Agosto

de mil novecientos cuarenta

.....

.....

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 217 *del* Boletín Oficial *de* 1 Estado *perteneciente al día* 4 *de* Agosto *de 19* 40*, doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

(18

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.....

Jose Bmar Blanc

Expediente nº 496

En providencia de esta fecha he acordado se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que al dorso se expresan, referentes al inculpado anotado al margen, diligenciando la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a Vd muchos años
Huesca a 30 de Julio de 1940

El Juez Instructor acctal.

Sr. Juez Municipal de

ALCAMPELL

C A R G O S

Antecedentes politicos sociales anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936.
Si pertenecio al partido de izquierda republicana y cargo que represento.
Si intervino en las elecciones de 1936 como gran propagandista por el frente popular.
Si estuvo de delagado del control de agricultura

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- JUEZ SR GRACIA AGUILAR.- En Alcampel a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente Carta-Orden del Sr.Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de esta provincia, practíque sin demora cuantas diligencias se interesan en la misma, y hecho que sea, devuélvase a la autoridad de procedencia a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal relacionado al margen de que yo el Secretario doy fé.

E.- P. S. M.

El Secretario

DILIGENCIA.- Con esta fecha, yó el Secretario, dí orden al Alguacil de este Juzgado municipal para que cite de comparecencia ante el Sr. Juez municipal de esta villa a los vecinos de la misma Antonio Redó Félix, Felipe Machina Riberola y Santiago Barés ya que según referencias, son personas de reconocida moral y solvencia, y afectos al glorioso Movimiento Nacional , a fin de que presten declaración a tenor del interrogatorio que obra al dorso de la Carta Orden del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas de Huesca, con relación al encartado JOSÉ POMAR BLANCO.

Conte y doy fé.
Alcampel a 9 de Agosto de 1940.

Practiqué las citaciones de referencia.

El Alguacil

El Secretario

DECLARACION DE ANTONIO REDO FÈLIX.- En la villa de Alcampel a once de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr, Juez municipal de la misma, asistido de mi el Secretario habilitado, compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, estado casado, profesión herrero, natural y con residencia en esta localidad, el cual fue juramentado en forma por el Sr. juez, y asi que lo hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y hecho a tenor de interrogatorio que obra al dorso de la Carta-Orden que encabeza estas actuaciones, bien enterado contestó:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que conoce al inculpado a que se refieren las presentes actuaciones JOSE BLANCO POMAR, y que antes del 18 de Julio de 1936, ya era un elemento significadísimo de izquierda republicana, y que en las elecciones de 16 de Febrero fué elegido Alcalde de tan funesto partido. Que posteriormente a dicha fecha asi como con posterioridad a esta , denunció al Gobernador por ser personas de derechas al firmante de la presente y otros elementos, también de derechas. Que fue miembro de la Junta de Izquierda Republicana que en

GOBIERNO DE ARAGON

el citado año de 1936 ostentó el cargo de Alcalde formando parte con su hijo del Comité durante cuyo tiempo fueron detenidas unas cuarenta personas de derechas de las cuales se fusilaron a nueve entre dos Curas, asi como la destrucción de la Iglesia de esta parroquia asalto al Cuartel de la Guardia Civil y otros actos de sabotaje.

Que en las elecciones de 1936 intervino como uno de los principales propagandistas, prueba de ello que fué elegido Alcalde.

Que ciertamente, estuvo de Delegado del Control de Agricultura, y que se hizo el dueño de la situación revolicionaria, toda vez que su hijo era el Presidente del Comité, amenazando continuamente a las personas de orden.

Que durante el tiempo que ejerció el cargo de Alcalde, impidio tocar la Campanas en los actos religiosos y entierros.

Que al entrar las Fuerzas Nacionales en esta población, huyó a Francia con toda su familia.

Que a juicio del declarante, el individuo de mención puede considerarsele como elemento peligroso e indeseable para la Nueva España.

Que es cuanto sabe y dice en honor a la verdad, y en ello se afirma y ratifica, despues de leida que le há sido esta su declaración y habiendola leido por si mismo, la firma en prueba de ello con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

José Gracia

El declarante

Antonio Redó

Ante mí

El Secretario

DECLARACIÒn DE FELIPE MACHINA RIVEROLA.- En la villa de Alcampel a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta; ante el Sr. Juez municipal de la misma D. José Gracia Aguilar, con asistencia de mí el Secretario habilitado, compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse Felipe Machina Riverola, de cuarenta y dos años de edad de estado casado, profesión Mecánico, natural de esta villa y con residencia en la misma, el cual juramentado por el Sr. Juez, lo hizo por Dios de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y hecho a tenor del interrogatorio que obra al dorso de la Carta Orden que encabeza estas diligencias, con relación al inculpado José Pomar Blanco, bien enterado contesto:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que se afirma y ratifica en todo el contenido de la anterior declaración suscrita por su convecino Antonio Redó Félix, puestó que le constan de ciencia propia los extremos que en aquella se consignan, habiendo de añadir además que siendo mi profesión la de Mecánico, me obligaron a que me hiciese cargo de los Coches y servicio de Agua de la localidad, y encontrandome en el Control para recibir ordenes el citado José Pomar Blanco ordenó a los elementos del Comité alli reunidos que hiciesen la limpieza total de todos los fastistas ya que Málaga había sido ocupada por las Fuerzas Nacionales.

Que es cuanto puede decir y en ello se afirma y ratifica despues de leida que le há sido esta su declaración y la anterior, y en prueba de ello la firma con el mencionado Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal

El Declarante

Felipe Machina

Ante mi

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

CLARACION DE SANTIAGO VARES SANTISTEVE.- Seguidamente, ante el expresado Sr. Juez, y de mí el propio Secretario, compareció el vecino de esta villa que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, estado casado, profesión labrador, el cual juramentado que fué por el Sr. Juez, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, bien enterado contestó:

Por las generales de la Ley: Que no le comprende ninguna:

Interrogado a tenor de las preguntas que obran al dorso de la Carta-Orden que encabeza estas actuaciones, y enterado por lectura integra de las declaraciones de sus convecinos Antonio Redó y Felipe Machina dijo que los pormenores contenidos en aquellas, son enteramente ciertos y que ello es cuanto de ciencia propia le consta con relación al encartado, no teniendo nada mas que añadir.

Que es cuanto dice y en ello se afirma y ratifica, en honor a la verdad, en prueba de lo cual firma esta su declaración con el expresado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El declarante

Santiago Barés

Ante mí

El Secretario

D E V O L U C I O N .- Son esta fecha, y practicadas que han sido cuantas diligencias se ordenaban, se devuelven estas actuaciones originales a la autoridad de procedencia, y doy fé.

Alcampel a 13 de Agosto de 1940.

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

(21

PROVIDENCIA

En Huesca a ----quince---- *de* Agosto

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Por recibido la anterior carta-orden del Juez Municipal de Alcampel asi como la declaracion de tres testigos de reconocida solvencia Moral debidamente cumplimentadas unanse al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Auto. - *En* Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: *Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha* 27 *de* Abril *de mil novecientos* cuarenta *, que obra al folio* 1º *de las actuaciones.*

Resultando: *Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.*

Considerando: *Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.*

Se declara *concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.*

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~*Pascual Vidal Aznárez*~~ Norberto Asín Iriarte *y firma conmigo el Secretario; doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Norberto Asin iriarte, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca y continuador del expediente numero 1.776 seguido contra el vecino de Alcampel JOSÈ POMAR BLANC, en virtud y cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo segun orden de proceder que obra al folio 1º

Solicitados los informes oportunos, dan por resultado:

Que el inculpado antes del Gloriosos Movimiento Nacional, era de izquierda republicana, gran propagandista en las elecciones de Febrero de 1936 por lo que fué npmbrado Alcalde, cargo que desempeño hasta la iniciacion del Movimiento y durante su mandato se cometieron atropellos a las personas de orden llegando a prohibir se tocaran las campanas para anunciar los actos religiosos; durante el dominio rojo fué nombrado delegado del control agricola en compensacion a los buenos servicios prestados a los marxistas por su anterior actuacion, Se le conocen bienes por un valor aproximado de 10.000 pesetas. Esta huido y tiene como familiares a sus padres (71 y 75 años), su esposa y cuatro hijos, comprendidos entre los 25 y 16 años, a los cuales vendria obligado a su sostenimiento (folios 5-6-7-12 y 14)

Se anuncio la incoacion de expediente en la prensa oficial (folios 17-[illegible])

Interesada por el Juzgado la prueba testifical, resulta:

Que se imputan al interesado los mismos cargos que le atribuyen las autoridades, a mas, fue gran inductor de que se cometieran asesinatos y desmanes por tener un hijo suyo presidente del Comite, por lo tanto gran escitadora llevar a cabo tales desmanes. (folios 18-19 y 20)

El Instructor que suscribe lo considera incurso a JOSE POMAR BLANC en los apartados c) d) e) j) 1) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

No obstante, Ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolvera.

Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se remite el presente expediente a la Superioridad, que consta de veintitres folios utiles debidamente numerados, acompañado de attª oficio, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.—Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Exp. 1.776.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE POMAR BLANC, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Alcampel (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Pomar Blanc, de antecedentes izquierdistas y perteneciente a Izquierda Republicana, durante las elecciones de 1.936 tomo parte muy activa a favor del Frente Popular, siendo nombrado Alcalde, cargo que ocupo hasta la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional, y haciendo el Ayuntamiento que presidia toda clase de atropellos contra las personad de derechas; durante el dominio del Comite rojo del Comite revolucionario local, del cual formaba parte un hijo suyo, le nombro Delegado del Control Agricola; al acercarse nuestras tropas huyo a zona roja, desconociendose su paradero en la actualidad. Posee bienes por diez mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)i)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesion a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado las sancion es de restrictivas de la actividad y economicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE POMAR BLANC

a las sancion es de inhabilitacion absoluta de cinco años y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCAMPEL-Huesca.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.776, contra el vecino de ese pueblo JOSE POMAR BLANC, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

Dios G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ma San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENDIA.-JUEZ

SR.

GRACIA AGUILAR.

En Alcampel a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el Telegrama-Orden que antecede, del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, procédase sin demora a la práctica de cuantas diligencias se interesan en el mismo, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo acredite, devuelvase a la autoridad de procedencia a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal relacionado al margen de que yo el Secretario habilitado doy fé.

P. S. M.
El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.- Con esta fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en mi despacho Oficial a la vecina de esta villa Teodora Peña Cagigós esposa del interesado en el telegrama que encabeza estas diligencias, D. José Pomar Blasco le notifiqué por lectura íntegra de la sentencia que se acompaña a dicho telegrama-Orden, con entrega de la misma.

De quedar notificada, como de haber recibido dicha copia de la sentencia, firma conmigo el Secretario de que doy fé.

Alcampel a 20 de Enero de 1941.

Por negarse la interesada, firman los testigos en prueba de que recibe dicha sentencia.

El Secretario

José Nicolau Francisco Amorós

DEVOLUCIÓN.- Con la misma fecha, se devuelve a la autoridad de procedencia a los efectos oportunos. Conste y doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Pomar Blanc se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Jose Pomar Blanc se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiej enero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Alcampel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de Marzo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal

Alcampel (Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Pomar Blanc haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1776 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dios G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA.- JUEZ)
) En Alcampel a veintisiete de Marzo de mil novecientos
SR. (cuarenta y uno.
)
CHICOT PIQUE.-) Por recibido el telegrama postal que antecede, del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, procedase a notificar al interesadoen el mismo José Pomar Blanco la sentencia recaida sobre expediente que contra el mismo se sigue nº 1776, la cual se le comunica mediante el telegrama de mencion, y hecho que sea todo ello con diligencia que asi lo acredite, devuelvase a la autoridad de donde procede a sus efectos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municpal Supl te relación al maregn de que yo el Secretario doy fé.

E.-

José Chicot

P. S. M.
El Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

REQUERIMIENTO.- Con igual fecha que la anterior, yo el Secretario habilitado requerí la presencia en el despacho Oficial de este Juzgado al Alguacil del mismo Francisco Amorós Sancho, a fin de que lleve a cabo cuanto se ordena en la providencia que antece, quedando enterado de lo mismo en prueba de lo cual firma conmigo de que doy fé

El Secretario.

DILIGENCIA:- Con la misma fecha, yo el Alguacil del Juzgado, me constitui en el domicilio de José Pomar Blanco con el fin de practicar lo ordenado en ela providencia de su cumplimiento, haciendo constar en la presente, que por hallarse en ignorado paradero el individuo de referencia, le entere en forma del contenido del Telegrama que se refieren estas actuaciones, a la esposa del mismo Teodora Pena Cagigos, la cual depues de enterada por lectura integra del mismo, se niega a firmar, haciendolo dos testigos, mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Conste y firma.

El Alguacil.

Francisco Amorós

Los testigos.

Antonio Sarra

Justo de Salas

DILIGENCIA.- Con esta fecha, y cumplidos que han sido cuantos requisitos se ordenaban en el Telegrama Pos tal que figura como cabeza de estas diligencias, se remiten originales a la Autoridad de donde procede a sus efectos.

El Secretario.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Pomar Blanc *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* veintiocho *de* Abril *de mil novecientos cuarenta.* y uno.

A C U E R D O.—Zaragoza veintiocho *de* Abril *de mil novecientos cuarenta.* y uno.

SEÑORES

Gª Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Pomar Blanc *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,* acompañando el expediente original *acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

18

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 1776

Núm. Juzgado 3161

Contra José Pomar Blanc

Vecino de Alcampel

Responsabilidad exigida 2.500

Iniciado a - 15 - 5 - **de 194**1

JUEZ

Ln. Solano Costa

SECRETARIO

Ln. Perez Llantada

Mod. 1

[e]

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

SALDO . . .

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Abril de 1941.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado JOSE POMAR BLANC vecino de Alcampel, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1.776 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS · PRESIDENCIA · ZARAGOZA · ESPAÑA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

2/

Exp. 1.776.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE POMAR BLANC, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Alcampel (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Pomar Blanc, de antecedentes izquierdistas y perteneciente a Izquierda Republicana, durante las elecciones de 1.936 tomo parte muy activa a favor del Frente Popular, siendo nombrado Alcalde, cargo que ocupo hasta la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional, y haciendo el Ayuntamiento que presidia toda clase de atropellos contra las personad de derechas; durante el dominio rojo del Comite revolucionario local, del cual formaba parte un hijo suyo, le nombro Delegado del Control Agricola; al acercarse nuestras tropas huyo a zona roja, desconociendose su paradero en la actualidad. Posee bienes por diez mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)i)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesion a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y economicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE POMAR BLANC

a las sanciones de inhabilitacion absoluta de cinco años y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a diez y seis de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ que se conozcan luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

4

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Pomar Blanc vecino de Alcampel se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 17 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Santos y Jaime Rey

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Alcampel la orden que se le remitio en 17 mayo pasado a fin de que se haga consta los extremos pertenecientes de los informes que por las autoridades correspondientes existen en autos respecto de la solvencia del inculpado a fin de que se aclare e debida forma y se embarguen una vez indentificados cumpliendo los demas extremos de la ordem

Zaragoza a 19 de julio de 1941

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Tamarite

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Tamarite las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ..... de Mayo próximo venidero y hora de las ..... de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado ..... y en el Municipal de ..... la primera subasta de los bienes embargados a ..... en expediente número ..... de ..... que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

15789
5729
19139

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alcampel hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3161 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Jose Pomar Blanc se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 17 mayo 941

JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGON

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deduciendo estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

GOBIERNO DE ARAGON

Relación de bienes del encartado José Romar Blanc, vecino de Alcampel, con expediente nº 3161 de este Juzgado.

Se desconoce cuales sean, únicamente consta que posée bienes por un valor apróximado de 10.000 ptas. (diez mil)

Zaragoza - 16 - mayo - 1.941

El Secretario

RESPONSABILIDADES POLITICAS - JUZGADO ESPECIAL - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

A.9,279,049

VIDENCIA- AUTO.- Por recibida en este Juzgado municipal la Carta-Orden que precede procedente de S.S. el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y,

RESULTANDO: Que por la mencionada Superior Autoridad se ordena el embargo de todos los bienes propiedad de Don Jose Pomar Blanco que lo son por un valor total y aproximadamente de DIEZ MIL pesetas para asegurar el pago de cierta multa impuesta por responsabilidades políticas contra el mismo,

CONSIDERANDO: Que debe procederse conforme se ordena a decretar el embargo, ateniendose a cuanto disponen los articulos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los citados artículos y demás de la misma Ley que tienen relación con las presentes actuaciones,

Se decreta el embargo de todos los bienes propiedad de José Pomar Blanco vecino de esta villa de Alcampel, que lo son en cantidad de DIEZ MIL pesetas aproximádamente, sirviendo este Auto de mandamiento al Alguacil y Secretario que han de efectuarlo.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguilar en Alcampel a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí
El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

DILIGENCIA.- Con esta fecha, yo el Secretario en cumplimiento del Auto que antecede, teniendo a mi presencia en mi Despacho Oficial al Alguacil de este Juzgado Don Francisco Amorós Sancho, le requerí por lectura del auto mencionado para que en unión de mí el infrascrito Secretario proceder a la ejecución del embargo decretado. De quedar enterado y requerido, firma de que certifico.
Alcampel a 5 de Junio de 1941.

El Alguacil
Francisco Amorós

El Secretario

DILIGENCIA.-Con esta fecha, y en cumplimiento del Auto que antecede, los que suscriben Alguacil y Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa, se han personado en el domicilio del vecino de esta villa José Pomar Blanco, a fin de proceder al embargo de todos los bienes propiedad del mismo, habiendo encontrado en dicho domicilio a la esposa del mismo la cual manifiesta que los bienes allí existentes son propiedad de Miguel Pomar Ñaco, y que ésta y su marido José Pomar, no poseen bienes de clase alguna, sinó que unicamente el referido Miguel Pomar, les cede parte del fruto de sus bienes, para atender al mantenimiento de los mismos. Por lo cual, y no pudiendo procederse al embargo de bienes algunos, extendemos la presente dili-

GOBIERNO DE ARAGON

gencia del resultado de nuestra gestión que firmamos en Alcampel a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alguacil

Francisco Amorós

El Secretario

PROVIDENCIA.- En Alcampel a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

En vista del resultado de las gestiones de embargo practicadas por el Alguacil y Secretario de este Juzgado, según la diligencia que antecede, remítase mandamiento al Iltmº. Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, de Tamarite, para que con cumplimiento del mismo dé a este Juzgado relación de los bienes inmuebles que en el Registro a su cargo figuranen inscriptos a nombre de Don José Pomar Blanco a fin de proceder a su embargo, comunicándolo igualmente en caso negativo.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario habilitado certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

P. S. M.
El Secretario

DILIGENCIA.- Con esta fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, se remite el mandamiento a que en la misma se hace mención, al Iltmº. Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido de Tamarite de Litera, de todo lo cual doy fé.

Alcampel a 10 de Junio de 1941.

El Secretario

OTRA.- En vista del tiempo transcurrido, sin que por el Iltmº. Sr. Registrador de la Propiedad se haya dado cumplimiento al mandamiento judicial enviado con fecha diez del corriente, y suponiendo no figura ninguna clase de bienes inscriptos a nombre de José Pomár Blanco, se remiten estas diligencias a la Superior Autoridad de que procedan, a los efectos consiguientes. Conste y certifico.

Alcampel a 26 de Junio de 1941.

El Secretario Htdº

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza diez y siete julio mil novecientos cuarenta y uno

Vista cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia,haciendo constar los extremos pertinentes de los informes que por las autoridades correspondintes existen en auto respecto de la solvencia del inculpado a fin de que se aclare en debida forma quebien sea esto,y se embargen una vez identificados cumpliendo los demas extremos de la orden precedente,todo ello en el supuesto de que el inculpado no haga efectivo el importe de la sanción,sino obstante las informaciones de las autoridades no aparecieren bienes embargables se acreditaran documental y testifical mente la solvencia o insolvencia del inculpado;
Lo mandó y firma S.S.Doy fe

Ante mí

Vidente / Seguidamente y en cumplimiento
de lo mandado firmado rolan
se vuelve esta orden dupli

1,332,725

A U T O . - En Alcampel a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que por el Iltmo Sr. Juez de 1a. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se ha ordenado el embargo de los bienes propiedad del vecino de esta villa, expedientado al número 3161 JOSÉ POMAR BLANCO, que se le conocen por un valor aproximado de DIEZ MIL pesetas, para responder a la multa que por responsabilidades politicas ha recaido contra el mismo.

Vistos los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Se decreta el embargo preventivo de los bienes propiedad del referido encartado José Pomar Blanco enclavados en este distrito, en cantidad suficiente a cubrir las DIEZ MIL pesetas , sirviendo este Auto de mandamiento al Alguacil y Secretario que han de ejecutarlo, a quienes se advierte que no han de efectuarlo si en el acto pagase el referido inculpado la multa que le ha sido impuesta o dá fianza bastante a responder de la expresada cantidad.

Así lo proveyó, manda y firma el Sr. Don José Gracia Aguilar, Juez municipal en Alcampel fecha ut supra.

Ante mí.

El Secretario,

E.-

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

Diligencia de embargo.- En Alcampel a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las siete de la tarde, el Alguacil de este Juzgado Don Francisco Amorós Sancho y el infrascripto Secretario nos constituimos en la casa de Don José Pomar Blanco, y habiendo encontrado en ella a su esposa Dª. Teodora Tena Edrigés, legal representante del inculpado Pomar, ya que éste se encuentra en ignorado paradero, fué requerida mediante lectura del Auto anterior, y enterada, dijo: Que no está dispuesta ha hacer efectiva la multa que ha sido impuesta a su esposo, y que la casa en que habita es propiedad de aquel, más solamente la lleva en usufructo mientras hasta vivan sus padres, de quienes la ha heredado en dichas condiciones.

Dicha propiedad consiste en una casa - habitación de buena construcción que linda por la derecha entrando con callejuela, espalda id, é izquierda Ramon Calb, situada en la calle del Calvario, nº . Su valor aproximado es de diez mil

GOBIERNO DE ARAGON

pesetas. Se hizo saber a la referida Teodora Pena Lagos que el edificio descubierto quedaba embargado, a resultas de lo que disponga el Iltmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por quien ha sido ordenado el embargo.

Seguidamente diligencia, y enterada la referida Señora Pena, manifestó que se negaba a firmarla, en prueba de ello. Lo hacen los testigos D. José Sabau Salvadierres y Juan Ramón Espeso Abolí, mayores de edad y vecinos de esta villa que han presenciado el acto, y han sido enterados igualmente de las precedentes actuaciones, con el Alguacil referido y conmigo el Secretario de que doy fé.

Francisco Amorós

José Mª Sabau

Devolución. - Con esta fecha, y practicadas que han sido las diligencias interesadas se devuelven estas originales a la superior autoridad de que proceden, a los efectos oportunos. Consta y certifico.

Huesca 6 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 1776

Núm. del Juzgado 3161

Contra

José Pomar Blanc

vecino de

Alcampel

Cantidad

2.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolosano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Tamarite

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolucion de la orden de embargo (262)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

D.3,448.747

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

A u t o. / Tamarite de Litera cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.-

Resultando: Que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Jose Pomar Blanc apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas y pertenecia a Izquierda Republicana tomando parte activa en favor del Frante popular; durante el dominio rojo el Comité revolucionario local del cual formaba parte un hijo suyo le nombro delegado del Control Agricola.-

RESULTANDO: Que reclamados a los señores Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura párroco y Commandante de Puesto - de la Gua. civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación economica y bienes del inculpado, resulta que posee bienes por 10.000 pesetas.-

CONSIDERANDO: Que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el articulo 6º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

S.Sª, por ante mí, el Secretario Judicial, dijo: Se sobresee este expediante de Responsabilidad Politica contra Jose Pomar Blanc

Notifiquese este auto al expedientado.

Lo acordó y firma el señor D. Rafael Villamana Arban, Juez - Comarcal en funciones de Instrucción del Partido, doy fe:

E./

Rafael V. Villamana

Diligencia En el mismo dia de la fecha cumplo orden al Juzgado de Paz de Alcampel doy fe.

V.

GOBIERNO
DE ARAGON

B.9.345.134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TAMARITE DE LITERA

Expte. n.º 1776

Sobre Responsabilidades Políticas

Contra José Pomar Blanc

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 4 de Febrero de 1942.

El Secretario Judicial,

Alcampel

Sr. Juez Municipal de .....

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al encartado José Pomar Blanc y a familiar mas cercano de esa localidad que por auto de esta fecha se ha acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el mismo.

VIDENCIA.-JUEZ

SR.

GRACIA AGUILAR.

En Alcampel a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida en este Juzgado de Paz, la presente Carta-Orden, procedente del Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción del Partido, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y hecho lo cual con las diligencias que lo acrediten, devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, Don José Gracia Aguilar, de que yó el Secretario doy fé.-

El Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPEL (HUESCA)

DILIGENCIA:- En el dia doce del mismo mes, yó el Secretario teniendo ante mi presencia a Dña TEODORA PENA CAGIGOS, esposa del encartado José Pomar Blanco, le notifiqué que por providencia de fecha 4 de los corrientes, se habia acordado el sobreseimiento del expediente nº 1776, de Responsabilidades Políticas, seguido contra el mismo. De quedar enterada y notificada, firma conmigo el Secretario de que doy fé.

El Secretario,

DILIGENCIA DE REMISION:- Cumplimentadas cuantas diligencias se interesan en la presente Carta-Orden, devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.- Conste y doy fé.

Alcampel a 12 de Febrero de 1947.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON